

DE LA ACADEMIA DE MEDICINA DE MEDELLIN

AÑO VIII. } Medellin, Enero de 1897. } Nms. 6.º y 7.º

MANICOMIO DEPARTAMENTAL

Este edificio está situado en el *Alto del Bermejál*, á 1,500 metros de la ciudad, en un sitio, por consiguiente, bien elegido, pero que carece de una condición indispensable en esta clase de establecimientos, á saber: una área de terreno suficiente para que el asilo pueda tener las condiciones de medio terapéutico, sin las cuales es ó puede ser un buen asilo, mas nunca un buen Manicomio

En efecto: el edificio del Manicomio del Departamento se ha construído, no obstante la opinión contraria de la Academia de Medicina (1), en el reducido espacio de 13,140 metros cuadrados!

Este inconveniente que no se pudo ó no se supo obviar, obligó al arquitecto, Sr. D. Luis Jonhson, á construir un convento en vez de una casa de enajenados.

Un examen, siquiera sea superficial, del plano

(1) La Academia piensa, dice el informe de los Dres. Uribe Angel, Uribe Mejía y Arango Ramón de fecha 8 de Marzo de 1889, que lo primero que debe ejecutar el Gobierno consiste en adquirir la propiedad de *mayor cantidad de terreno* (subrayamos nosotros), para el desenvolvimiento posterior de un Asilo que, con el transcurso de los años, deberá prestar inmensos servicios á la sociedad; porque si bien es cierto que lo que se haga por ahora deberá estar de acuerdo con nuestros medios actuales, también lo es que, sea cual fuere la parte que se ejecute, *el Manicomio deberá continuarse* (seguimos subrayando) *sobre bases que se adapten más tarde á la ejecución de un hospital modelo.*

que el Sr. Inspector Departamental de Obras Públicas publicó en la Memoria del Sr. Gobernador (año de 1892), va á servirnos para probar á quienes no quieran ver este asunto como debe verse, que tenemos razón al afirmar que el edificio del Bermejál no es un edificio apropiado para el tratamiento de la locura, es decir, un *Manicomio modelo*.

Hé aquí la descripción del plano:

“En globo paso á explicar los departamentos principales del edificio, sin entrar en detalles que no conozco, y que estarán bien explicados por el Sr. Johnson que lo dibujó.

“**A**—Con esta letra se marcaron la serie de pequeñas divisiones denominadas celdas. **CONTENDRÁ EL EDIFICIO 132, DE 2½ METROS DE ANCHURA POR 5 DE LONGITUD (2).**

“**B**.—Grandes patios de 20 metros de largo por 12½ e ancho, inclusive las galerías.

“**C**.—Comedores de 15 metros de largo por 10 de ancho.

“**D**—Despensas de 10 por 5.

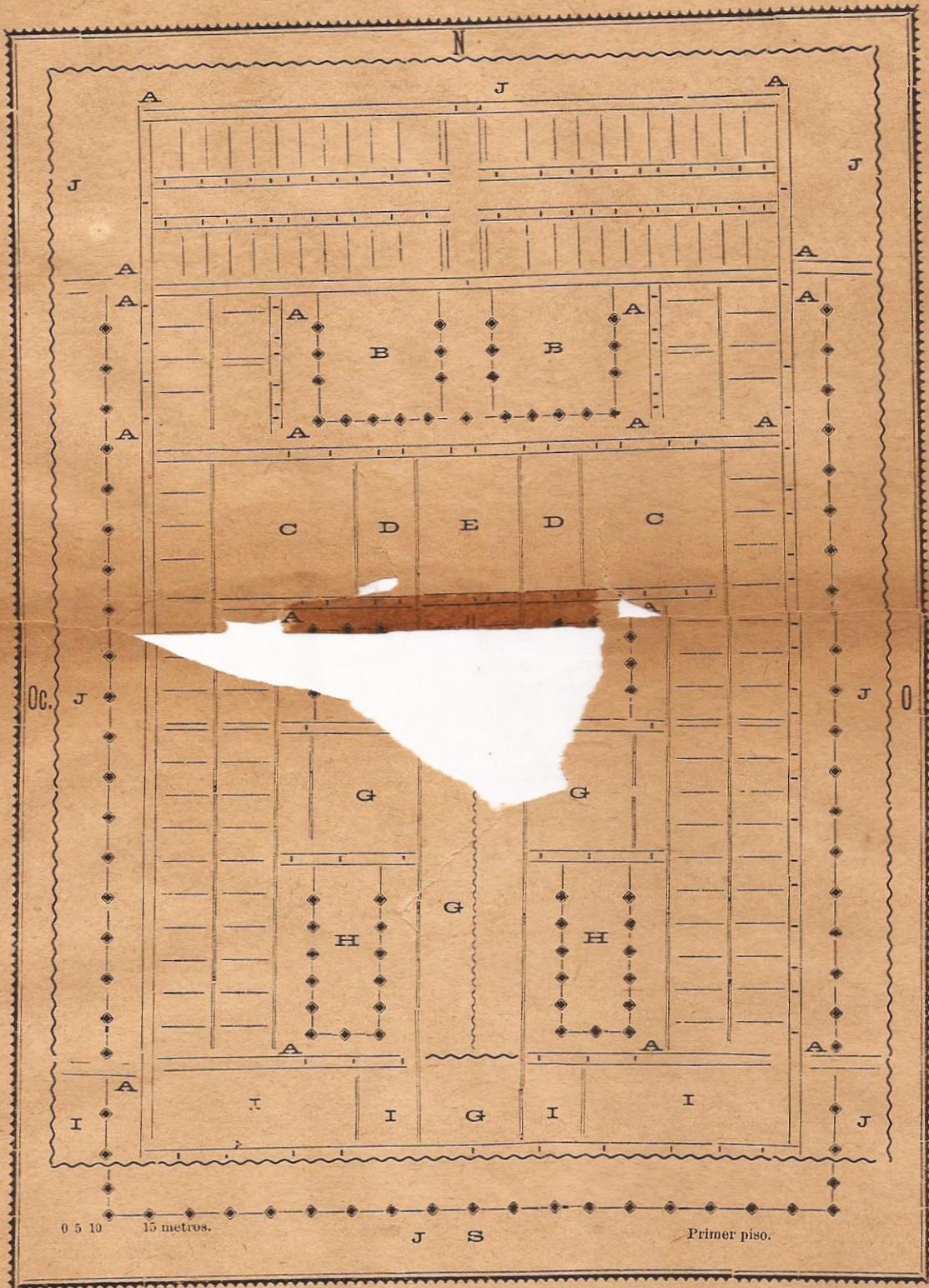
“**E**.—Cocina de 10 por 10.

“**F**.—Patios de 15 metros de largo y 15 de ancho, que comunican con los salones para comedor.

“**G**.—CAPILLA QUE MIDE 35 METROS DE LARGO POR 10 DE ANCHO, con dos salones adyacentes de 12 por 10, y una sacristía de 5 por 10.

“**H**.—Patios de 15 metros de largo por 15 de ancho, comunicados con la capilla y con los salones adyacentes á ella.

(2) Verificado este dato hemos encontrado que cada celda tiene de largo 5 varas y 2¼ de ancho. Las nuevas celdas, en construcción, tienen 6 por 6.



“I.—Cuerpo de dos pisos con las divisiones del plano, que da vista á la ciudad.

“J.—¡TERRENO LIBRE QUE PUEDE EMPLEARSE PARA HUERTAS! ¡JARDINES! ¡CORRALES DE AVES! ¡ &c. ?” (nosotros subrayamos).

Completamos esta clara descripción así:

1.º Sobre la capilla están construyendo una galería como de 44 metros de largo por $2\frac{1}{2}$ de ancho, toda de madera, con celosías y unas ventanillas diminutas.

2.º Están haciendo detrás del departamento de dos pisos, unos buenos excusados; y

3.º Le están poniendo DOS PAJAS de agua *potable* al Establecimiento. No han hecho baños.

Felizmente las celdas de atrás del edificio que, según nos lo manifestó alguien, han de servir para enjaular á los locos furiosos, no se han construído todavía; pero se trata de construirlas, no sabemos si con el mismo plano ó con algunas modificaciones.

Es de desearse que antes de continuar esta costosa obra (3) y de reglamentar el Establecimiento, se piense en introducir algunas reformas tendientes á dar al edificio algunas condiciones favorables para el buen tratamiento de la locura y de los locos.

En nuestra opinión lo que debe hacerse indispensablemente en el Manicomio, es lo siguiente:

1.º Comprar el terreno que está situado del lado de detrás del edificio actual, y hacer en él, á buena distancia, el local para los locos furiosos, según un plano científicamente ideado.

(3) Cuesta algo más de \$ 50,000.

2.º Dar á las ceĩdas mayor capacidad, más independencia y más luz (4).

3.º Hacer dos buenos salones para enfermerías.

4.º Hacer dos buenos departamentos, aislados, para pensionados.

5.º Hacer Talleres para hombres y para mujeres.

6.º Hacer buenos baños y lavadero &c.

Tal vez lo que pedimos sea considerado por algunos como excesivo. Puede que así sea; pero entiéndase que nosotros hablamos como médicos, y que partimos del principio de que el loco es, entre todos los desheredados, el sér á quien las sociedades cristianas deben ver con más consideraciones, y de que una casa de locos es algo así como el reflejo de la cultura intelectual y moral de los pueblos....!

Además, no debe perderse de vista que los manicomios modernos no son simples asilos destinados á darles cuidados á los locos, sino *hospitales especiales* para dar buen tratamiento á los enajenados, quere-

(4) Aceptamos las celdas porque yá están hechas; pero entiéndase que somos de la opinión del Dr. Renaudin, expresada en los términos siguientes:

“Esta manera de efectuar el aislamiento tiene más inconvenientes que ventajas, y proscribiéndola de una manera absoluta apenas nos adelantamos unos pocos pasos á los que han reducido el número de celdas á un 3 ó un 4 por 100. Las celdas, tales como se ven no sólo en los antiguos asilos sino también en algunos modernos (en todas partes se encuentran habas), pueden considerarse con justo motivo como una causa permanente de excitación que exagera las consecuencias del estado alucinatorio y que favorece el desarrollo de las concepciones delirantes más tenaces. Las celdas no son menos nocivas desde el punto de vista higiénica: allí la constitución del loco se aniquila, el juego de las funciones orgánicas se perturba, se produce una especie de cretinización, y el marasmo es con frecuencia el fin de una existencia sometida á esa clase de secuestro.”

mos decir tratamiento médico, y curar á los curables y mejorar ó aliviar á los incurables.

La locura es una enfermedad muy frecuentemente producida por el medio social, y los manicomios bien construídos deben tener *todos los elementos indispensables* para poner á cada loco en condiciones de medio opuestas á las que dieron origen ó nacimiento á la enfermedad; amén, por supuesto, de los infinitos recursos con que cuenta la psiquiatría moderna, recursos cuya sola enumeración inspira amor á la ciencia que los ha inventado.

Es tiempo yá de terminar este escrito. Ojalá fuera leído con el ánimo con que lo hemos borrajado, que entonces nuestra labor no se perdería. Quiera el Cielo que así suceda y que el centenar de desheredados de la razón que gime en los calabozos del actual Manicomio, reciba del Gobierno Departamental y de la sociedad medellinense el tratamiento á que, por su desgracia, se ha hecho merecedor.

J. B. LONDOÑO.

La Academia de Medicina, en sesión del mes pasado, aprobó las proposiciones siguientes para dar contestación á una nota del Sr. Gobernador en que pide los principales datos científicos que deben tenerse en cuenta para reglamentar el Manicomio Departamental:

“La Academia de Medicina, en respuesta á la atenta nota del Sr. Gobernador de fecha 3 de Noviembre de 1896, relativa á la reglamentación del Manicomio, conceptúa:

“1.º Que la Ordenanza sobre manicomio debe reglamentarse comenzando por poner este Estableci-

miento bajo la inmediata dirección de una Junta compuesta de tres personas. Que debe nombrarse, además, un Médico Director y un Administrador, que tendrán voz en las deliberaciones de la Junta, pero no voto.

“2.º Que entre las atribuciones del médico deben incluirse, además de lo que se refiere al tratamiento de los enajenados, las de indicar á la Junta Directiva las mejoras y reformas que haya necesidad de introducir en el local actual que sirve de Manicomio, para que éste quede con todas las condiciones higiénicas que debe tener.

“La Academia, por su parte, ofrece coadyuvar en el sentido de estudiar y discutir las indicaciones que haga y recomiende el médico Director.

“3.º Que en las circunstancias actuales no es posible indicar con precisión todas las reglas á que debe atenerse por hoy la Junta Directiva del Manicomio, por creer la Academia que el local actual no tiene ni los departamentos, ni el agua, ni los baños, ni los excusados, ni los lugares de recreo, ni los empleados necesarios.

“4.º Que en todo caso debe tratarse de aumentar el local actual, para darle más tarde todo el desarrollo que sea preciso.

“5.º Que la Junta Directiva que debe nombrarse, presente un reglamento sobre el régimen interno del Establecimiento, el cual será estudiado y discutido por la Academia de Medicina, antes de ponerlo en práctica.”

CONGRESO FRANCES
DE MEDICOS ALIENISTAS Y NEUROLOGISTAS

(Séptima sesión en Nancy del 1º al 5 de Agosto de 1896.)

Aislamiento de los enajenados.

M. P. GARNIER, RELATOR.—En el estado actual de nuestros conocimientos en psiquiatría, el aislamiento debe ser considerado como la mejor de las medidas aplicables al tratamiento de la locura. Sin embargo, hay casos en los cuales de una manera absoluta y en todas las circunstancias el *internamiento* del enajenado es indispensable, y otros en que la oportunidad de esta providencia es bien discutible.

Las indicaciones de la secuestración se desprenden, ya del carácter propio de cada variedad de enajenación mental, ya del período á que ha llegado la enfermedad, de su intensidad, de las probabilidades de su evolución, de su duración y su terminación, y de la asistencia que pueda darle la familia, &c.

De las dos formas elementales de la locura, la *manía ó excitación maniática* y la *melancolía*, la primera es, sin duda, la que más urgentemente pide el *internamiento*.

No podrá diferirse ó evitarse éste sino en las formas muy atenuadas, pero es rarísimo que la excitación maniática tenga formas bastantes tranquilas que permitan una vigilancia y un tratamiento convenientes á domicilio.

La *melancolía* de ligera y aun de mediana intensidad, puede curar, y quizá se curaría mejor, según algunos autores, fuera de los asilos. Pero desde que la afección se complique, desde que haya perturba-

ciones alucinatorias, ó tome la forma ansiosa, ó haya tendencia al suicidio, rehusamiento de alimentación &c., yá no puede contempORIZARSE y debe prescribirse el aislamiento.

La *parálisis general* requiere también medidas diferentes según sea su evolución. No es raro hallar paralíticos generales que nunca han tenido delirios: son éstos verdaderos dementes á quienes debe cuidárseles y vigilárseles atentamente; pero esto puede hacerse en cualquier parte tan bien como en un asilo de enajenados. Salvo ese caso, la meningo-encefalitis intersticial difusa se acompaña, sobre todo en el primer período, de una excitación maniática que provoca extravagancias y actos criminales, &c., los cuales reclaman una intervención é implican la necesidad del internamiento.

En la *demencia senil* y el debilitamiento psíquico dependiente de lesiones cerebrales circunscritas, el internamiento en un asilo es la más de las veces innecesario, y la colocación en un asilo, tratándose de indigentes, es suficiente. Pero no sucede lo mismo en el *delirio de persecución*: es á los *perseguidos*, sea cual fuere la categoría á que pertenezcan, delirantes crónicos, perseguidos perseguidores, &c., á los que hay más necesidad de encerrar porque son una amenaza permanente para la seguridad pública. Al lado de los perseguidos conviene colocar á los *degenerados obcecados* por una idea física que los empuja, ora al suicidio, ora al homicidio. Frecuentemente estos enfermos por sí mismos vienen á reclamar su internamiento. El fundamento de medida tan esencialmente protectora, así en lo que respecta al enajenado como en

lo que respecta á la sociedad, no hay necesidad de demostrarlo; con todo, el médico no deberá aceptar sin un serio examen, á los enfermos que se quejen de tener obsesiones. En efecto, aunque esto parezca inverosímil, la permanencia en el asilo gusta á ciertos individuos.

La *epilepsia común* no reclama el *internamiento*, mas no sucede lo mismo cuando los accesos de epilepsia revisten la forma delirante: entonces se trata de un verdadero enajenado y hay grande urgencia de encerrarlo, pues es en esta categoría de enfermos en la que las impulsiones al asesinato y al suicidio adquieren el máximo de intensidad.

En la *histeria*, el médico deberá, asimismo, observar diferente conducta según las formas de la enfermedad. Aun cuando es incontestable que para combatir la mayor parte de las manifestaciones de la histeria es necesario sacar á los enfermos de su medio, esto no obliga á internarlos en un asilo de enajenados.

No deberá, pues, tomarse esta medida sino con las histéricas que presenten perversiones morales profundas ó las perturbaciones intelectuales que constituyen el delirio ó locura histérica. En los demás casos, podrá limitarse á aconsejar á los enfermos que busquen colocación en un establecimiento de hidroterapia.

El internamiento de los alcoholizados suscita un punto de derecho que merece nos detengamos en el algunos instantes.

La ley de 1838 permite el internamiento de los alcoholizados, pero únicamente cuando la intoxica-

ción etílica se manifieste por un acceso de delirio, pudiendo retener al loco en el asilo solamente mientras dura el delirio.

Resulta de aquí que no se puede, sin infringir la ley, retener á los alcoholizados en los asilos mientras no tengan perturbaciones intelectuales, y que, una vez que se han curado de su delirio, hay obligación de soltarlos; sin embargo de que aquella es una curación aparente, pues la impulsión mórbida que induce á la mayor parte de estos individuos á cometer excesos alcohólicos subsiste íntegramente. No hay necesidad de insistir sobre los graves inconvenientes de esta manera de proceder; y me atrevo á decir que la hospitalización de los alcoholizados delirantes, tál como puede practicarse en virtud de la ley vigente, es ilusoria, tanto desde el punto de vista terapéutico como respecto de la defensa social.

La situación está, pues, sin salida, y el *asilo de alcoholizados*, cuya construcción se proyecta, podrá prepararnos y nos traerá, sin duda, grandes decepciones entretanto que un artículo de ley no nos autorice á clasificar al alcoholizado reincidente entre los individuos nocivos y legítimamente sospechosos de faltar, á quien los intereses de la sociedad piden que sea conservado en un asilo especial durante un tiempo mayor del de la efímera duración de su delirio; de igual manera convendría encerrar allí, con las mismas garantías de orden judicial, á los delincuentes por embriaguez habitual.

Para terminar, llamaré vuestra atención sobre la necesidad de crear asilos especiales para los enajenados que hayan cometido algún crimen.

Una de las cuestiones más interesantes en sociología como en medicina y en criminalología, es la exacta determinación del lugar que corresponda en nuestros métodos de represión ó de defensa social, al *criminal por instinto*, á ese sér desviado, desequilibrado y completamente desprovisto de sentimientos morales y afectivos. Por una parte la justicia vacila para castigar á esos individuos, la mayor parte de los cuales son incapaces de apreciar las consecuencias morales de una pena; por otra parte, la secuestración de ellos en un asilo de enajenados constituye un verdadero peligro ó amenaza.

Aquí cabe observar que en las desviaciones de la evolución, lo mismo que en el desarrollo natural de los séres no hay salto. Si existe, como la clínica lo demuestra, un tipo intermedio entre la locura y el crimen, debe deducirse que los representantes de ese tipo intermedio no podrán colocarse ni en una prisión ni en un asilo ordinario. Ocupando un lugar separado en la escala de las desviaciones, debería colocárseles en establecimientos que tuvieran á la vez condiciones de prisiones y de asilos.

Para estos individuos se ha propuesto la creación de asilos especiales denominados *asilos-prisiones*, ó mejor, *asilos de seguridad*. La organización de estas casas podría ser tál que fuera permitido proseguir allí, parcialmente siquiera y con procedimientos especiales, el mejoramiento moral de ciertas naturalezas sobre las cuales hay aún *quelque prise*, mejoramiento imposible de obtener en las prisiones. Lo que ante todo caracterizaría estos establecimientos y

sería una de las razones primordiales de su existencia, es que los dañinos seres llamados á habitarlos no entrarían en ellos sino á virtud de una sentencia hecha sobre las conclusiones de una exposición médico-legal, y no podrían salir nunca sino por decisión de la autoridad judicial.

(Semaine Médicale, 8 de Agosto de 1896.)

Traducido por el Dr. J. B. LONDOÑO.

ORDENANZA N.º 24

(DE 27 DE JULIO DE 1888)

por la cual se establece un Manicomio en el Departamento.

La Asamblea Departamental de Antioquia

ORDENA:

Art. 1.º Establécese en la capital del Departamento una casa para asilo de enajenados, que se llamará *Manicomio del Departamento*, y donde serán retenidos todos aquellos individuos que por razón de su locura puedan ser perniciosos á la sociedad ó dañarse á sí mismos.

Art. 2.º Se autoriza ampliamente al Gobernador para que haga construir, ó contrate y en todo caso reglamente la casa aludida.

Art. 3.º El Gobernador podrá poner el Manicomio bajo la administración de las Hermanas de la Caridad ó de cualquiera otra asociación ó de persona de su confianza.

Art. 4.º Los locos furiosos y aquellos monomaniacos que atenten contra su vida, los exhibicionistas y los de manía incendiaria, serán asilados de preferencia.

Art. 5.º Para proveer y arreglar el Establecimiento con todos los útiles y comodidades indispensables, el Gobernador solicitará el concurso de la Academia de Medicina.

Art. 6.º El Gobernador, al expedir el reglamento, podrá disponer que tengan derecho á ser admitidos enajenados pensionados.

Art. 7.º El Gobernador se pondrá de acuerdo con el Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis, con el fin de que las autoridades civil y eclesiástica exciten á los pueblos á que contribuyan con limosnas y cuotas voluntarias para el citado Establecimiento.

Art. 8.º Desde que esta Ordenanza reciba la sanción del Gobernador, la actual Casa de Locos será auxiliada con doscientos pesos mensuales del Tesoro del Departamento, y en ella serán admitidos enajenados de todos los Municipios.

Dada en Medellín, á 27 de Julio de 1888.

El Presidente, IGNACIO HERNÁNDEZ.—El Secretario, José S. Escobar.

Gobernación del Departamento.—Medellín, á 28 de Julio de 1888.

Publíquese y ejecútese.

MARCELIANO VÉLEZ.

El Secretario de Hacienda y Fomento,

GUILLERMO RESTREPO I.

ORDENANZA N.º 37

sobre policía.

CAPÍTULO XVII

Locos y dementes.

Art. 161. Siempre que se presente en algún lugar un loco furioso, será asegurado inmediatamente por la policía, para evitar cualquier perjuicio que pueda ocasionar á los habitantes ó á sus propiedades.

Art. 162. Si hubiere alguna persona que ofrezca encargarse del loco, y tuviere recursos suficientes y medios de atender á su seguridad, se le entregará; en caso contrario, el Jefe de Policía dispondrá lo conveniente para evitar todo peligro. Los gastos necesarios en este caso se harán por las personas de quienes dependa el loco, si tuvieren recursos suficientes, y de los fondos del Distrito en caso contrario.

Art. 163. Si el loco ó demente sólo tuviere accesos transitorios de furor, se le asegurará durante ellos, y se tomarán las precauciones convenientes para impedir las malas consecuencias de un acceso repentino. Los gastos necesarios se harán como se dispone en el artículo anterior.

Art. 164. Si el loco ó demente no fuere furioso, la persona de quien dependa arreglará la manera de atenderlo, y procurará su curación. Si no tuviere recursos para ello, dará cuenta al Jefe de Policía, quien dispondrá lo conveniente para atender á su subsistencia, haciendo, en el último caso, los gastos por cuenta del Distrito; pero no podrá obligar á la familia del loco ó demente á tenerlo en su hogar, si hay peligro de que pueda ocurrir alguna desgracia.

Art. 165. Si hubiere duda acerca de la locura ó demencia, se hará reconocer el individuo por peritos inteligentes; y si, en opinión de éstos, estuviere en su completo y cabal juicio, el Jefe de Policía se abstendrá de coartar su libertad personal, salvo que hechos posteriores justifiquen la medida.

Art. 166. Si algún interesado creyere que es equivocado el parecer de los peritos, tiene derecho á pedir que á su costa sea examinado por una Junta de tres médicos, y en vista de la exposición de esa Junta, el Jefe de Policía resolverá lo que deba hacerse.

Art. 167. Cuando el Jefe de Policía crea que alguna persona deba hacer los gastos que demande la asistencia de un loco, la compelerá á ello con multas hasta de cien pesos

y por el tiempo que calcule necesario para ocurrir al Poder Judicial, y que no excederá en ningún caso de quince días. Pasado ese tiempo, no se le puede obligar á suministro alguno, sino á virtud de decisión judicial, y ésta debe ser solicitada por el Personero Municipal, si no hay algún interesado que tome á su cargo la gestión, en la cual siempre debe intervenir dicho Personero por el interés que en ello tiene el Distrito.

Art. 168. El encargado de un loco ó demente que le permita á éste andar con armas ofensivas, pagará una multa de dos á veinte pesos.

Art. 169. En caso de enajenación mental, puramente manifestada por accesos de furia, los Jefes de Policía podrán disponer que el loco sea remitido al Manicomio del Departamento. Los gastos que la conducción demande, serán de cargo de los deudos del loco, si tuvieren recursos para ello, ó del Distrito respectivo, si no los tuvieren. El sostenimiento y manutención del enajenado en el Manicomio correrán igualmente por cuenta de la familia del enfermo. Si dicha familia no pudiere hacer esos gastos, éstos serán de cargo del Departamento.

TRATAMIENTO

de los animales envenenados con el veneno de la culebra por las inyecciones de suero antivenenoso.

POR EL DR. A. CALMETTE, DEL INSTITUTO PASTEUR,
LILA.

(Como complemento á la notable comunicación del profesor Fraser sobre el mismo asunto, publicada en estas columnas y con el fin de mantener á los lectores de los *Anales* al corriente de los adelantos efectuados en el tratamiento seroterápico de la mordedura de culebra, hemos traducido los párrafos más importantes de la conferencia pronunciada por el Dr. Calmette ante los comités reunidos del Real Colegio de médicos de Londres y cirujanos de Inglaterra.)

Ulteriores experimentos.

Aunque comparativamente escasa en Inglaterra, la importancia del tratamiento de la mordedura de culebra asume mayores proporciones respecto á la India, Burmah, Australia y las Colonias africanas, puesto que en la India únicamente hay un promedio anual de mortalidad por mordedura de culebra entre veinte y treinta mil personas, sin contar las pérdidas considerables de ganado, debidas á la misma causa. Por tal razón es obvio que cualquier tratamiento de la mordedura de culebra que ofrezca una promesa razonable de disminuir esta mortalidad, debe ser seriamente considerada por aquellos directamente responsables de la salubridad pública en los distritos en que abundan las culebras.

Desde hace algún tiempo he prestado mucha atención á la producción del suero antivenenoso, y después de muchos experimentos, he logrado recientemente poner en manos de los médicos de la India y de Australia un suero cuyo valor ha sido probado yá en un corto número de casos en que la culebra que ha mordido ha sido identificada y capturada. Muchas de mis observaciones han sido confirmadas por el profesor Fraser y otros observadores de las colonias británicas; pero aún no se ha podido realizar toda la importancia del método del tratamiento seroterápico.

Sin embargo, aprovecho hoy la oportunidad de presentaros los resultados de los experimentos que se han llevado á cabo con la autorización del Dr. Woodhead, pero bajo mi superintendencia personal directa, de tal manera que tienen toda la garantía que puede ofrecer una prueba directa del valor de mi método.

Podéis examinar vosotros mismos aquellos animales que han sido tratados con éxito; los que han sido envenenados con el veneno de la cobra, pero que no

han recibido suero, han sucumbido. Estos últimos sirven de contraprueba para comparar los resultados obtenidos cuando el suero ha sido administrado.

Todos estos experimentos han podido efectuarse fácilmente y sin el más absoluto dolor. En los conejos, como en el hombre, el primer síntoma que indica la acción del veneno de la culebra es una ligera somnolencia que, haciéndose más y más marcada, es seguida gradualmente de un estado inconsciente, acompañado al principio de contracción muscular y después de pérdida del poder motor, la que comenzando por los miembros traseros concluye por comprender los centros respiratorios. El centro cardíaco es atacado en último lugar. Cuando el animal muere el corazón está en diástole. El veneno puede ser inyectado de dos maneras: por la vía venosa, en que una pequeña cantidad obra comparativamente con gran rapidez, y por la vía subcutánea, en que la dosis obra también poderosa aunque más lentamente. Una dosis letal de veneno de cobra inyectado subcutáneamente equivale poco más ó menos á un miligramo de substancia seca, y es fatal en doce horas. Una cantidad doble inyectada en la vena, mata á un conejo de unos 1,500 gramos en diez y seis minutos. Una cantidad quíntupla introducida subcutáneamente es fatal al cabo de tres horas y media.

Os daré ahora los resultados de los experimentos realizados para determinar la acción exacta del suero antivenenoso, experimentos que han sido seguidos por los empleados del Laboratorio.

Inyecciones preventivas.

A las 9 a. m. del día en que fue pronunciada la conferencia, cuatro conejos, que pesaban de 1,450 á

1,770 gramos, fueron inyectados intravenosamente en la vena lateral de la oreja con 3. c. c. cada uno, de suero antivenenoso. En la misma tarde estos conejos fueron inyectados intravenosamente con dos miligramos de veneno seco disuelto, dosis suficiente para matar el animal en diez y seis ó diez y siete minutos. Ninguno de estos animales presentó el menor síntoma de sueño, lo que demuestra que el veneno ha tenido muy poco efecto sobre ellos. Al mismo tiempo que estos animales eran inyectados con una dosis letal doble, dos conejos de contraprueba, que pesaban 1,340 y 1,275 gramos, respectivamente, fueron inyectados también intravenosamente con dos miligramos de veneno; éstos sucumbieron con los síntomas ya mencionados, el uno al cabo de diez y seis minutos y el otro á los diez y siete. Esto confirma ampliamente el gran poder protector que ejerce el suero cuando es inyectado antes de introducir el veneno.

Propiedades curativas del suero.

En una segunda serie de experimentos realizados para demostrar las propiedades curativas del suero, seis conejos fueron tratados de manera semejante con cinco miligramos de veneno, inyectados bajo la piel. Media hora después dos de estos animales recibieron intravenosamente 3. c. c. de suero; ninguno de ellos manifestó síntoma alguno de envenenamiento y se hallan perfectamente bien. Una hora después de introducido el veneno, otros dos de estos animales envenenados fueron de igual modo inyectados intravenosamente con 3. c. c. de suero, y ambos se conservan también sin novedad. Los otros dos conejos permanecieron en expectación por espacio de hora y media, pero la dosis de veneno era tan considerable que uno de ellos sucumbió á la hora y veinte minutos; el otro fue inyec-

tado inmediatamente con la misma dosis de suero yá indicada, con el resultado de que el animal se encuentra actualmente disfrutando de perfecta salud, á pesar de una dosis de veneno tan considerable y del largo tiempo en que pudo obrar, tiempo suficiente para producir la muerte del otro animal inyectado en el mismo momento. Esto constituye una prueba sorprendente de la eficacia del suero.

Modo de acción del suero.

Aunque el suero antivenenoso no obra directamente sobre la toxina sino sobre las células, su influencia se hace sentir apenas se introduce en el cuerpo. Esto queda demostrado por el siguiente experimento: 3. c. c. de suero fueron inyectadas en la vena lateral izquierda de un conejo que pesaba 1,280 gramos; quince minutos más tarde este mismo animal recibió en la vena lateral derecha dos miligramos de veneno (dosis suficiente, que al no haber recibido el suero le habría producido la muerte en menos de veinte minutos); el animal se halla muy bien, y hasta ahora no da señales del envenenamiento por el veneno de la culebra. Habiendo recibido un conejo intravenosamente dos miligramos de veneno, dos minutos más tarde fue inyectado con 5. c. c. de suero antivenenoso en la vena del lado opuesto de la oreja. El animal se conserva perfectamente bien (1). Tal experimento demuestra que el veneno no destruye de una vez los elementos celulares y que aun cuando penetre en la circulación, estas células pueden llegar á ser insensibles á la acción del veneno por efecto del suero.

(Del *British Medical Journal*, Aug. 15, 1896.)

CIRO L. URRIOLA.

(1) Ocho días después todos estos animales estaban vivos y en excelente estado de salud,

ENFISEMA SUBCUTANEO**DEL CUELLO EN LAS PARTURIENTAS**

De este raro accidente del parto sólo hemos visto un caso, el cual vamos á referir someramente:

Tratábase de una primigesta joven de complexión delicada, un poco robusta, sin embargo, y cuyo parto empezó al amanecer del día.....Vimosla á las diez de la mañana: tenía dolores poco recios, y el cuello, borrado, empezaba á dilatarse; el feto en presentación de vértice. A la una de la tarde, la abertura del cuello tenía las dimensiones de una moneda de cincuenta centavos. Los dolores, ó por lo menos los gritos de la enferma, arreciaban cada vez más. A las cuatro de la tarde se rompieron las membranas.

Primera posición: O. I. I. A.

El descenso de la cabeza y la abertura del cuello se hicieron lentamente. Por fin los gritos agudísimos de la enferma eran apenas interrumpidos por esfuerzos y pujos extraordinarios, pues el periné era muy resistente, la abertura vulvar considerablemente estrecha y anterior, y la rotación se hacía con una lentitud abrumadora.

A las seis y media se efectuó el parto.

Circular del cordón. El niño nació medio asfixiado, robusto y sano, y volvió fácilmente á la vida. El periné quedó intacto.

Expulsión placentaria espontánea á las siete de la noche.

A las ocho, hemorragia profusa: extracción manual de los coágulos; excitación digital del cuello uterino; irrigación prolongada con agua biclorurada ca-

liente; reposo en decúbito dorsal y ergotina al interior.

Entuertos durante la noche y dolor retroesternal impidieronle á la enferma dormir bien.

Al otro día nos mostró la paciente una hinchazón crepitante en la pared torácica anterior, el cuello, la mejilla, las axilas y los hombros, más marcada hácia el lado derecho.

Lociones anodinas y reposo físico y moral, y sobre todo, reposo del aparato laríngeo, permitieron la completa resolución del enfisema, en el espacio de diez á quince días.

—
Estudiando las causas generadoras del accidente en que nos ocupamos, hemos hallado aceptada por la generalidad de los parteros franceses, la opinión de Nicaise, quien lo atribuye á una ruptura de la tráquea, producida *en la espiración* durante los esfuerzos y los gritos, obrando como causas predisponentes las inflamaciones, las heridas y cicatrices anteriores de la tráquea.

J. B. LONDOÑO.

1º de Enero de 1897.

—
PLANTAS MEDICINALES Y ALIMENTICIAS
DE ANTIOQUIA

(Conclusión.)

J. B. Londono

R

RABANO.—*Raphanus sativus*, L.—*R. Silvestre*. *Cochlearia armoracia*, L.—**Crucíferáceas. Fumariáceas.**

El rábano cultivado sólo se usa como alimento. El silvestre suele emplearse como revulsivo. Causa calor en el estómago y aun efectos emeto-catárticos. Sirve, por su acción estimulante, como diaforético. Es antiparasitario. Se usa en la ronquera, catarros y bronquitis, en la hidropesía, el escorbuto y en la escrófula (flores y frutos).

RAQUE.—*Vallea cernua.*—**Tiliácea. Eleocarpea.**

Las hojas son astringentes. Las flores pectorales.

RAÍZ DE LA CHINA.—*Smilax sanguínea, Posada Arango.*—*S. Cunao.*—**Liliácea. Esmilacínea.**

Es reputada como un excelente *depurativo*. Se recomienda para purificar el agua. Es buen remedio de la leucoplasia bucal de los fumadores de tabaco.

RASCADERA.—*Caladium arboreum, L.*—**Aroidácea. Caladíea.**

Esta planta, como casi toda la caladíea, tiene una leche ó jugo picante, esto es, rubefaciente y aun vesicante. Es poco usada por la excesiva comezón que determina.

RECUERDO.—*Maurandia antirriniflora, L.*—**Escrofulariácea Antirrinea.**

Es empleada en decocción contra las neurosis del vago, especialmente en el asma esencial.

REPOLLO.—*Brassica oleracea capitata, D. C.*—**Cruciferácea. Brasicínea.**

El zumo de repollo, bien clarificado, es un remedio vulgar en el dolor de costado. Alimento desagradable é indigesto, en toda forma.

REMOLACHA.—*Beta vulgaris, L.*—**Quenopodiácea.**

Es una raíz relativamente poco empleada entre nosotros. Sólo se usa en ensaladas.

RETAMA.—**Genista. Leguminosa. Papilionácea.**

“ Amargo como retama ”, es la expresión vulgar que indica la cualidad ó virtud de esta planta. Se usa como depurativo, antibilioso y febrífugo.

ROMASA.—*Rumex longifolius.*—**Poligonácea.**

Esta planta se emplea en las afecciones febriles y en las del hígado.

ROMERO DE CASTILLA.—*Rosmarinus officinalis, L.*—**Labiada. Monandrea.**

Se emplea como vulnerario y como antiespasmódico, &c. La esencia de romero se usa como anticatarral, como tenicida y emenagogo y como estimulante difusible en las enfermedades adinámicas. Exteriormente en los flujos crónicos, como antiséptico y astringente y en algunas afecciones parasitarias del cabello.

ROMERO SILVESTRE.—*Santolina rosmarinifolia, L.*—**Compuesta.**

Tiene frecuentemente las mismas aplicaciones del romero oficial, especialmente al exterior.

ROBLE.—*Quercus humboldti, Bompl.*—**Castanáceas. Cuercíneas.**

La corteza y las hojas son astringentes. Las bellotas sólo se usan en la crianza y ceba de cerdos.

ROSA.—*Rosa centifolia, L &c.*—**Rosácea. Rosea.**

La de pétalos rojos es astringente y se emplea en las estomatitis. La rosa de alejandría se emplea como laxante y como antiespasmódico. El vello que cubre los granos es vermífida.

RUIBARBO DE HUERTA.—*Rumex domesticus, Hartm.* **Poligonácea.**

La raíz contiene fécula, oxalato de cal, ácido crisofánico, y se emplea como depurativo y antiescorbúutico. Esta propiedad la tienen las hojas.

RÚSTICA.—*Monnina angustata*, R. Pav.—**Poligalácea. Poligalea.**

Zumo de rústica en *sorbetorio* contra el cefálico. Es irritante.

S

SABILA (penca).—*Aloe vulgaris*, Lamk. *A. plicatilis*, Miller &c.—**Liliácea. Aloinea.**

Estas plantas y otras congéneres tienen las propiedades que les da el acíbar que contienen, ó mejor dicho, la acibarina ó aloina, á saber: aperitivo, purgante colagogo, emenagogo y ecbólico (acción dudosa) y fluxionante hemorroidal y vermicida (oxiuros). Privado de su parte amarga, es pectoral. La cataplasma hecha de la hoja soasada, es remedio vulgar de las úlceras.

SAGÚ.—*Maranta arundinacea*, L.—**Amomácea, Escitamínea.**

Suministra una rica fécula llamada aquí sagú, muy sana y propia para alimentar á los niños. Dícese que la raíz es alexifarmaco.

SALVIA.—*Eupatorium suaveolens*.—**Compuesta Senecionídea.**

Esta planta tiene para los yerbateros las propiedades de la verdadera salvia. Es un amargo estimulante y las flores son muy aromáticas.

SALVIA-LUGO.—*Teucrium scorodonia*, L.—**Labiada.**

Se emplea entre nosotros para baños aromáticos y para quemar en los aposentos de las parturientas en vez de la alhucema.

SANDÍA.—*Cucurbita citrullus*, L.—**Cucurbitácea.**

Fruto azucarado y refrescante por la gran cantidad de jugo acuoso que contiene. La simiente contiene aceite y se usa para preparar horchatas.

SANDE.—*Galactodendron util.* Kth.—**Artocarpada.**

Produce este árbol una leche abundantísima que contiene azúcar, fibrina, goma, cera y 30 °/o de una substancia resinosa. Puede servir como alimento; pero sus principales aplicaciones son debidas á la resina llamada *sande*, la cual se emplea en forma de emplastos, para disolver ó *desvanecer* los tumores, y especialmente las hipertrofias del hígado y del bazo. Creo que el *perillo*, otro árbol que da una resina muy usada por los curanderos, pertenece á la misma familia que el *sande*. La resina de perillo arde fácilmente y podría aplicarse á la industria. En medicina sólo se usa en la disentería.

SANGUINARIA.—*Tradescantia discolor*, L.—**Comelinácea.**

Se emplea para corregir las alteraciones producidas por el exceso de sangre. Es hemostático, aplicado localmente. Varias plantas y de diversas familias tienen aquí el nombre de *sanguinaria*, entre otras una urticácea.

SAPAYO.—véase.—**CIDRAYOTA.**

SAUCE.—*Salix triandria*, L. *S. caprea*, L. *S. babilonica*, L.—**Salicáceas.**

La corteza es astringente y antifebrífugo, pues contiene tanino y salicina. Se usa para lavar las úlceras de mal carácter.

SAÚCO.—*Sambucus nigra*, L.—**Caprifoliácea.**

Flores aromáticas y estimulantes. Corteza purgante, y diurética ó hidragogo. Bayas ácidas. Raíz emeto-catártica.

SARPOLETA.—*Poligala trichospermum.*—**Poligalácea. Poligalea.**

Planta estimulante. La raíz contiene un principio

amargo, aromático y picante y sirve como anticatarral y febrífugo antipalúdico (en las fiebres crónicas.)

SARRO.—*Cyathea arborea*, *C. speciosa*. *C. straminea*. Karst, *C. quinduensis*, Karst. *C. divergens*
Filicíneas. Ciateáceas.

La mayor parte de los helechos arborescentes, que no tienen púas ó espinas, los llaman sarros. Producen una goma de propiedades muy semejantes á la arábica.

SEN DE SABANA.—*Cassia ligustrina* ?—**Leguminosa. Papilionácea.**

Se emplea como purgante y depurativo Es remedio vulgar de la blenorragia.

SIEMPREVIVA.—*Celosia paniculata*. Desc.—**Amarantácea. Celosiea.**

Como astringente se usa en las hemorragias pasivas de la boca y en las aftas. Es yerba empleada para producir *maleficios*.

SIMETRIA.—*Euphorbia pilulifera*, L.—**Euforbiácea. Euforbiea.**

Contraveneno de la mordedura de víbora. Antiasmático y narcótico.

SORBETANA v. RUSTICA.

SUELDA.—*Viscum latifolium*, L.—**Lorantácea.**

De esta planta tenemos varias especies distinguidas por los yerbateros según el tamaño de la hoja. La de hoja más grande la llaman *suelda capitana*, bien que con este nombre conocen otras muchas plantas, entre ellas un cactus. Se emplean particularmente para *soldar* las *quebraduras*, esto es, para curar las *hernias*. Son venenosas y deben emplearse con precaución al interior como hemostáticos y anticatarrales (pertusis &c.)

SUELDO.—*Ficus*.—**Artocarpadas.**

Algunos sueldos dan caucho. Otros sólo sirven para hacer emplastos con los cuales curan las hernias.

T

TABACO.—*Nicotiana tabacum*, L.—**Solanácea. Nicocianea.**

El tabaco cultivado en Antioquia tiene varias especies de riqueza variable en nicotina. Es usado (fumado) por todo mundo. Se emplea en el cólico miserere (lavativas del humo); contra el tétano y como insecticida para matar-nuches ó estros.

TAGUA ó CABEZA DE NEGRO.—*Phytelephas macrocarpa*, R. y Pav.—**Palmera. Arcocinea.**

Suministra el marfil vegetal. La almendra sirve para preparar una bebida agradable.

TABANGUÉ.—*Cestrum corymbosum*. Schlectl.—**Solanácea. Cestrinea.**

Esta planta se emplea en aplicaciones externas en las afecciones reumáticas.

TAMARINDO.—*Tamarindus occidentalis*, Goebrn.—**Leguminosa. Cesalpínea. Amerstíea.**

Fruto ácido. Contiene ácidos málico, cítrico y tártrico y bitartrato de potasa, goma y pectina. Se usa, pues, como atemperante y laxante: de aquí sus aplicaciones en las fiebres y afecciones inflamatorias agudas del tubo digestivo y sus anexos. Las hojas son un buen veruífugo. Los granos son astringentes.

TÁPARO.—*Atalea nucifera*, Karst.—**Palmera. Cocoínea.**

El fruto se emplea para la ceba de cerdos y es rico en materia grasa.

TAPACULO ó ESCARAMUJO.—*Physalis spinosum*, R. Br.—**Solanácea. Solanea.**

Los frutos son ácidos y muy agradables, pero sue-

len causar oclusión intestinal. La raíz es buen diurético.

TÉ.—*Thea viridis*, L.—**Ternstremiácea. Teea.**

Tónico estomacal. Estimulante, astringente, diaforético y diurético. Se usa en las fiebres, dispepsias, diarreas, intoxicaciones por los narcóticos, cefaleas, neuralgias y en la ataxia [teína.]

TOMATE.—*Lycopersicum esculentum*, Dum.

TOMATE DE ARBOL.—*Cyphomandra betacea*, Dun, *Solanum ulloa*, L.—**Solanáceas. Solaneas.**

El tomate vulgar es buen condimento, rico en ácido oxálico ú oxalatos. Se emplea en salsas. El de árbol se come en forma de *dulces*. Se usa el cocimiento de las hojas en los cólicos de las bestias y contra la jaqueca.

TONGA.—*Datura sanguinea*, L.—**Solanácea. Daturea.**

Trece semillas de tonga administradas en agua de panela causan una violenta intoxicación con alucinaciones en relación con la sugestión que haya recibido el individuo que las toma. Así es que los indios *mohanes* las dan á indios niños, sugestionados previamente, para buscar objetos perdidos y guacas. El excedente de veneno, una vez que ha producido el efecto deseado, lo hacen salir provocando el vómito; pero no obstante eso, los niños suelen quedar embrutecidos, es decir, *entongados*.

TONILLO.—*Tagetes micrantha* ? **Compuesta.**

Esta plantica tiene un sabor anisado muy agradable. Creemos que daría una tintura muy suave, sucedáneo de la de badiana. La leche de las vacas que comen esta yerba tiene sabor de anís.

TOTUMO.—*Crecentia cujete*, L.—**Bignoniácea.**
Crecencia.

Las hojas diz que son un buen hemostático. La corteza [porción interna] es antidiarreico y antihemorroidal. Sirve para quitar el cólico uterino. El fruto produce una vasija muy útil y la carne que éste contiene sirve para preparar una confitura pectoral y vulnerario.

TORONJA.—*Citrus decumana*, L.—**Rutácea.**
Hesperidea.

Puede dársele á este fruto el mismo empleo que tiene la naranja agria.

TORONJIL.—*Melissa officinalis*, L.—**Labiada.**
Satureinea.

Estimulante general, antiespasmódico, emenagogo, cefálico, sudorífico y vulnerario; tales son las propiedades de esta simpática yerba.

U

UCHUVA AMARILLA. *Physalis peruvianum pubescens*, R. Br.

UCHUVA NEGRA.—*Saracha procumbens*.—**Solanáceas. Solaneas.**

Fruto agradable. Raíz diurética.

UVA.—*Vitis vinifera*, L.

UVA AGRAZ.—*Vitis tiliifolia*.—**Ampelidáceas. Viteas.**

Frutos agradables. Dan vino y vinagre, respectivamente, y sirven para curar las afecciones crónicas del hígado [cura de uvas.]

UVILLA.—*Cestrum*.—**Solanácea.**

Tal vez no se usa sino como substancia tintorial.

UVITA DE MONTE.—*Thibaudia floribunda*.—**Ericácea Tibaudiea.**

Hojas astringentes. Flores acídulas y refrescantes. Frutos comestibles, pero indigestos.

V

VAINILLA.—*Vanilla claviculata*. Sw. *V. planifolia*. And. **Orquidáceas. Neoiceas. Vainilleas.**

El fruto secado es de un aroma exquisito y posee propiedades afrodisíacas, antiespasmódicas y estimulantes. El uso prolongado ó su manejo constante causa colerina y el vainillismo profesional [formas cutánea y nerviosa.]

VALERIANA SILVESTRE.—*Valeriana silvestris*.—**Valerianácea.**

Está dotada de las mismas propiedades de la oficial: es antiespasmódico, anticefálico, y figura, con razón, entre los remedios eficaces de la histero-epilepsia.

VENTOSIDAD.—*Eupatorium deltoideum*.—**Compueta. Senecionidea.**

Es estomáquico muy recomendado en las flatulencias gastro-intestinales.

VERBENA.—*Verbena coraliniana*. *V. jamaicensis*.—**Verbenáceas. Verbeneas.**

Amargo estomáquico muy usado en las fiebres y en la disentería. Es cologogo.

VERDOLAGA.—*Portulaca sativa*.—**Potulacácea. Portulaceas.**

Es el remedio vulgar de las irritaciones gastrointestinales causadas por los ascárides.

VIRAVIRA.—*Gnaphalium viravira*, Kth.—**Compueta Asterea.**

Es emenagogo. Aumenta los loquios. Es aromática. Contiene una esencia de olor semejante á la de trementina de chíó. Se usa en la pertusis y en los catarros pulmonares crónicos.

VETIVER. — *Andropogon muricatus*, Retz.—
Graminácea. Andropogonea.

La raíz contiene cumarina. Es insecticida, estupefaciente, hipnótico y anestésico.

VENDEAGUJA.— **Graminácea.**

El rizoma de esta yerba se usa como *depurativo* ó *diurético* ó sudorífico y laxante en las afecciones febriles en general.

VIOLETA.— *Violeta odorata*, L. *V. prunellaefolia*, H. B. K. **Violaráceas.**

Plantas estimulantes y pectorales; la raíz es emética.

VIUDA.— *Aquilegia vulgaris*, L.— **Ranunculácea.**

Raíz acre y amarga. Yá no se usa.

VALDIVIA.— *Picrolemma valdivia*, G. Pl.— **Rutácea Cuasiea.**

Es alexifármaco reputado; pero no se le ha hallado acción fisiológica importante y es muy tóxica.

Y

YARUMO.— *Cecropia peltata* y *palmata*, L. *C. concolor*, L.— **Ulmáceas. Gonocefaleas.**

Hojas astringentes. Se emplean en las hidropesias y para provocar la reaparición de los loquios y menstruos. Tónico cardíaco y antiespasmódico.

YEDRA FUNERARIA.— *Hedera helix*, L.— **Umbelífera. Arabídea.**

Emenagogo é insecticida. El fruto es emeto-catártico.

YEDRA.— *Glecoma hederacea*, L.— **Labiada. Glecomoídea.**

Vulnerario, vermífugo, antiperiódico y pectoral. Es muy empleada en las afecciones catarrales de los bronquios.

YERBABUENA.—*Micromeria Douglasii*, Benth.
—**Labiada.**

Es antiemético, estimulante, estomacal, carninalivo, emenagogo y febrífugo.

YERBA DE ALACRAN.—*Heliotropium indicum*, L.—**Borraginácea. Heliotropea.**

Se emplea con éxito en cataplasmas ó emplastos para quitar el dolor que causa la picadura de alacrán.

YERBA DE SAPO O BARBA SCO DE CIENAGA.—*Poligonum acre*, Kth.—**Poligonácea.**

Esta planta es excesivamente picante, tanto como el ají y se emplea como éste, en las hemorroides, con buen éxito. Sirve también para curar las mordeduras de animales ponzoñosos.

YERBA DE SAPO.—*Salvia glandiflora*, L. véase.—**CONTRAFUEGO.**

YERBAMORA.—*Solanum nigrum*, L.—**Solanácea. Eusolanea.**

Se emplea vulgarmente en baños y cataplasmas para calmar el dolor, como sus congéneres.

YUCA.—*Manihot utilissima*.—**Euforbiácea. Yatrofeia.**

Produce la tapioca ó almidón común. Es buen alimento, lo mismo que la raíz bien cocida. Sirve para hacer cataplasmas emolientes. La hoja se emplea, en decocción, en la otitis purulenta.

YUCO.—*Byrsonina crassifolia*, H. B. K.—**Malpigíácea. Malpigiea.**

La corteza es febrífugo [Auble] y antídoto de la mordedura de víbora. La raíz y el fruto son astringentes.

YUYO QUEMADO.—*Spilanthes oleracea*, Jacq.
Sinantérea. Heliantea. Crisantémica.

Las cabezuelas de esta planta tienen un sabor picante que provoca salivación abundante y deja una anestesia local, debida, quizá, á una substancia resinosa que contiene. Es, pues, antidontálgico, anti-escorbútico y sialogogo. Los curanderos la tienen como buen remedio de las afecciones del hígado.

Z

ZAPOTE.—*Lucuma mammosa*, Tuss.—Zapotáceas.

El jugo de la corteza es vesicante. Fruto comestible. Las almendras son un pectoral y cosmético agradable.

ZARZAPARRILLA.—*Smilax syphilitica*, K.—Liliácea. Esmilacinea.

Esta raíz tiene varias aplicaciones: la principal es en las sífilides, y sobre todo en las herpetides crónicas.

ZARZA ROSA.—*Rosa gallica*, L.—Rosácea.

Es astringente y estíptico.

ZUMAQUE.—*Rhus coriandria*, L.—Terebintácea. Zumaquídea.

Es antipitiriásico. Fruto venenoso.

J. B. LONDOÑO.

NOTA.—Este trabajo fue hecho desde 1890, y no he podido, por falta de tiempo, quitarle los yerros que tiene, especialmente de clasificación. Lo he publicado para que sirva de base á los jóvenes amantes de la ciencia y de la patria que quieran dedicarse á esta clase de estudios.

Faltan muchas plantas medicinales: algunas como el *incibe*, la *amar-gosa*, el *salvión*, el *congolo*, el *yolombo*, la *maracilla*, la *mosquita*, no aparecen aquí por no haber podido obtener ejemplares nuevos para estudiarlas; otras las he borrado por carecer absolutamente de valor.

INDICE ESPECIAL

de los artículos sobre plantas medicinales y alimenticias.

Letras.	A.	Páginas	327	339	Año.	VI
—	B.	—	353	356	—	VI
—	C.	—	18	30	—	VII
—	CH.	—	117	119	—	VII
—	D.	—	143	144	—	VII
—	E. F. G. H. I. J.	—	355	265	—	VII
—	L. M.	—	317	322	—	VII
—	N. Ñ. O. P. Q.	—	152	159	—	VIII
—	R. S. T. U. V. X. Y. Z.	—	221	233	—	VIII

NOTAS EDITORIALES

I

La Redacción de los *Anales* satisface su deber de cumplimentar á sus colegas de la prensa nacional y extranjera, enviándoles las más sinceras felicitaciones por la gran labor científica que han hecho en el curso del año de 1896, y hace votos porque el año de 1897 sea igualmente fructuoso, para provecho de los que amamos la ciencia y ansiamos conocer los pasmosos progresos que en la actualidad está haciendo la Medicina.

II

¿Los miembros de la Academia de Medicina de Medellín no tendrán derecho á la medalla y al diploma de miembros correspondientes de la Academia Nacional de Medicina que de Bogotá les ofrecieron á los miembros de la Sociedad de Medicina del Cauca?

Hemos aguardado más de seis meses la nota que sobre el asunto vimos publicada en el *Boletín de Medicina* del Cauca.

III

TRATAMIENTO DE LA DIPSOMANÍA

El Dr. Ch. L. Dana, de New York, ha adoptado para los dipsómanos que entran á su servicio en pleno acceso de alcoholismo agudo, el siguiente tratamiento:

Desde que el acceso agudo ha pasado, se pone una inyección subcutánea de 0,004 miligramos de nitrato de estriquina y 0,003 diezmiligramos de atropina.

Al propio tiempo ha de darse un estomáquico y un calmante, como el bromuro de potasio asociado al cloral y á la valeriana, que el enfermo tomará al tiempo de acostarse.

Alimentación abundante. Si hay catarro gástrico se lava el estómago.

A los dos días se deja salir el paciente y cuando tenga el menor deseo de beber licor, se le prescribirá lo siguiente:

T

Apomorfina.....	2 centigramos.
Tintura de colombo.....	30 gramos.
— de cápsico.....	15 gotas.
— de nuez vómica.	30 —
— de quina comp..	50 gramos.

R. Mixture.

Una cucharadita después de las dos principales comidas.

IV

TRATAMIENTO DEL CÁNCER POR EL EXTRACTO DE CELEDONIA

Según Robinson, en una mujer de 55 años ata-

cada por un cáncer en el maxilar superior, el autor ha obtenido, por medio de embadurnamiento é inyecciones de extracto de celedonia hechas al rededor y en el interior del tumor, una fusión rápida del neoplasma y una sedación notable de los fenómenos dolorosos. Una reacción febril intensa ha sucedido siempre al empleo del medicamento. Esta reacción se manifiesta de 3 á 7 horas después del empleo del extracto de celedonia, más tardíamente, por tanto, que en las observaciones de M. Deninseko.

El jugo lechoso de celedonia es un remedio vulgar contra las verrugas.

V

Solución para quitar manchas.—Hahn recomienda para quitar las de nitrato de plata, la mezcla siguiente:

Bicloruro de mercurio.....	} 5 gramos.
Clorhidrato de amoniaco.....	
Agua destilada.....	40 —

Quita las manchas de la piedra infernal en las telas de lana y algodón.

Las de tinta y otros colores, en telas, se quitan, según Gouthard, con las siguientes soluciones:

Solución A.

Hipoclorito de potasa.
Cloruro de potasio.
Esencia de menta.

Solución B.

Acido clorhídrico.
Sal marina.
Agua.

Se cubren las manchas con la solución A.; se hacen se-

car al sol; después con un pincel se les pone la solución B. y las manchas desaparecen.

VI

Odontálgicos.—Para quitar el dolor de muelas y dientes se apela en general, á remedios externos: de éstos, unos obran mecánicamente obturando la abertura dentaria ó aislando el nervio; otros obran sobre los tejidos, especialmente sobre los nervios, ó sobre la congestión de la pulpa, causa principal del dolor en las inflamaciones.

Entre los agentes que obran directamente sobre el elemento dolor, ó sea sobre los nervios, tenemos: opiáceos, cicuta, belladona y anestésicos locales. El láudano aplicado en el oído es de poca eficacia. El clorhidrato de morfina asociado al ácido fénico ó á la esencia de clavos, y aplicado en la *picadura* de la muela, es un buen calmante; pero la solución de cocaína es mejor.

En la fórmula que sigue se hallará un remedio excelente:

Morfina (clorhidrato).....	} aa 0.002 miligramos.
Cocaína (clorhidrato).....	
Esencia de clavos... ..	c. s. para hacer una pasta

Esta mezcla se usa cuando la caries está en tercer grado; si se desea destruir la pulpa del diente, se pone:

Acido arsénico.....	0.50 centigramos.
Eserina.....	0.20 —
Cocaína.....	0.20 —
Cloroformo.....	c. s. para hacer pasta.

Los remedios anestésicos de la dentina, son: el ácido fénico, la creosota (ésta disminuye la sensibilidad, pero reblandece la dentina), el nitrato de plata y el ácido sulfúrico cocainado. El ácido sulfúrico cocainado es, clorhidrato de cocaína saturado con el ácido sulfúrico al cual se agrega éter, el cual se deja evaporar. Es el mejor anestésico por su acción

inmediata sobre el marfil y no debe emplearse en la caries de segundo grado.

VII

HIPERTROFIA DE LA PRÓSTATA

El tratamiento de la hipertrofia de la próstata ha sido nulo como es bien sabido; pero desde hace algún tiempo ha recibido un impulso notable este importantísimo asunto.

Se ha propuesto sucesivamente la castración doble ó bilateral, la sección bilateral del canal deferente con cuchillo y con termocauterio; y la ligadura doble y la resección de un trocito de ambos canales.

El caso de Rovsing (de Copenhague) es típico respecto del efecto de la castración y merece ser mencionado: Ochenta y cinco años de edad; hipertrofia considerable. Hacía once años que el enfermo no podía expulsar ni una gota de orina. Dos meses después de la operación ha podido vaciar completamente la vejiga. La próstata disminuyó de volumen; pero conservó en esa fecha un volumen tan considerable como el de la de otros prostáticos que no pueden orinar.

En los casos de deformación del canal deferente se ha observado ya la atrofia, ya la ausencia del lóbulo prostático correspondiente.

Experiencias hechas en los animales y en el hombre demuestran que después de la sección del canal los testículos no sufren alteración, que queda esterilidad pero no se pierden las funciones sexuales.

White demostró que la ligadura bilateral de los canales deferentes produce los mismos efectos que la castración bilateral, y podría combatir la retención de orina de los prostáticos.

Según Englisch en 102 casos tratados quirúrgicamente ha habido 42 casos de disminución de la glándula y supresión de los síntomas de retención y 59 de disminución de la glándula con mejoría de las perturbaciones de la excreción de la orina.

También se han administrado contra la hipertrofia prostática, tabloides de extracto de próstata de becerro. Englisch ha obtenido con este tratamiento en 4 casos mejoría de las perturbaciones urinarias, y en 2 casos disminución, del volumen de la glándula.

La sección subcutánea de los canales deferentes se practica según Lauenstein, de Hamburgo, así :

Por la palpación se determina el punto exacto que ocupa el canal, lo que no es difícil distendiendo entre los dedos la piel de la mitad superior del escroto. Hecho esto, se introduce un alfiler de presión, de manera de contornear ó abrazar el canal. Con un bisturí fino se hace en seguida la sección subcutánea del canal. La movilidad de los dos cabos permite juzgar si ha quedado bien hecha la sección. Se retira el alfiler. Se pone un apósito algodónado sencillo.

VIII

Saludamos cordialmente á los Sres. Dres. Indalecio Camacho y Pedro Pablo Nates, notables médicos y cirujanos de la Universidad Nacional; el pri-

mero de ellos aventajado discípulo del eminente oculista de París, Mr. Gallezowsky.

Deseamos que su permanencia en la capital de Antioquia les sea grata y provechosa en todo sentido, y con gusto ponemos á sus órdenes las columnas de los *Anales*.

EXPOSICION INDUSTRIAL

Número 1.º—*República de Colombia.*—*Departamento de Antioquia.*—*Secretaría de Gobierno.*—*Medellín, 28 de Noviembre de 1896.*

Sr. Director de los *Anales* de la Academia.—*Presente.*

El artículo 1º de la Ordenanza número 4º, de 16 de Junio del corriente año, dispone organizar cada dos años una Exposición Industrial en el Departamento, á contar de 1897 en adelante.

Tendrá lugar la primera Exposición del 20 de Julio al 7 de Agosto de este último año, y la Junta Directiva, instalada desde el día 11 de los corrientes, tiene ordenado en el reglamento de aquella, que junto con los demás documentos alusivos al asunto se publicarán en folleto especial, que por esta Secretaría se excite á los periodistas de la capital y de las Provincias con el objeto de que se sirvan anunciar la Exposición en sus hojas periódicas, y hacer á la Junta expresada y al público las indicaciones que juzguen útiles y necesarias para conseguir que dicho certamen sea digno del pueblo que lo ofrece, y llene eficaz y cumplidamente el patriótico pensamiento de la Honorable Asamblea Departamental.

Con tal propósito me permito dirigir á Ud. la presente circular, confiado en que su reconocido interés por el progreso industrial de esta sección de la República, su patriotismo y su amor al arte, no dejarán de hacerse sentir en esta ocasión con el mismo entusiasmo con que en otras se han puesto al servicio de empresas de la misma naturaleza de la que se proyecta.

Dios guarde á Ud.

NORBERTO J. GÓMEZ.

ACADEMIA DE MEDICINA DE MEDELLIN

Medellín, Diciembre 10 de 1896.

Sr. Secretario de Gobierno.—*Presente.*

En respuesta al atento oficio de Ud., de fecha 28 de Noviembre del año que termina, y señalado con el número 1º, decimos á Ud. que hemos dado orden para que se publique en los *Anales*, junto con la citada nota de Ud., todos los documentos relativos á la Exposición Departamental.

Además haremos por nuestra parte una excitación particular á los médicos del Departamento, á fin de que cooperen enviando á la Exposición todo lo que ellos crean digno de figurar en el certamen industrial á que Ud. nos invita.

Somos de Ud. atentos servidores,

J. B. MONTOYA Y FLÓREZ.—J. B. LONDOÑO.

A LOS MEDICOS

Los señores médicos del Departamento que reciban los *Anales* verán, por los documentos que en el presente número se publican, que pueden contribuir con

mucho á fin de que la Exposición Industrial que se verificará en esta ciudad el día 20 de Julio de 1897, tenga la importancia y significación que debe tener, dadas las condiciones de laboriosidad y adelanto que en todas partes se le atribuyen al pueblo de Antioquia:

Colecciones de plantas medicinales y de plantas de aplicaciones industriales; productos naturales aplicables al tratamiento de las enfermedades en el hombre y en los animales domésticos; trabajos descriptivos y estadísticos sobre climatología, y productos industriales del Departamento, y de aguas minerales (saladas y otras); es decir, cuanto se refiera al progreso y adelanto de la medicina y sus ciencias accesorias, puede y debe enviarse á la Exposición.

Esperamos de todos los médicos del Departamento, graduados y no graduados, una activa colaboración en todo aquello que tienda á que la Exposición sea tan fructuosa como debe serlo, para el adelanto de nuestra ciencia y de la industria en general.

LL. RR.

DOCUMENTOS

relativos á la Exposición Industrial del Departamento en 1897.

ORDENANZA N.º 4.º

(de 16 Junio de 1896)

por la cual se abre una Exposición Industrial en el Departamento.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

1.º Que las industrias del Departamento se desarrollan con mucha lentitud;

2.º Que el estímulo es un medio eficaz para obtener su pronto desarrollo;

3.º Que las riquezas naturales del Departamento son poco conocidas y conviene estimular su explotación; y

4.º Que una Exposición Industrial es un medio digno de solemnizar las fiestas conmemorativas de nuestra Independencia Nacional,

ORDENA :

Art. 1.º Cada dos años, empezando en 1897, habrá en Medellín una Exposición Departamental que se abrirá el 20 de Julio y durará hasta el 7 de Agosto.

Art. 2.º Habrá una Junta Directiva de la Exposición, compuesta del Gobernador, quien la presidirá, tres miembros que él nombrará y el Secretario de Instrucción Pública.

Art. 3.º Serán deberes y atribuciones de la Junta :

1.º Proporcionar local ó locales para la Exposición;

2.º Expedir el Reglamento de la Exposición ;

3.º Nombrar los empleados administrativos que juzgue necesarios y asignarles sueldos ;

4.º Nombrar jurados compuestos de tres miembros para calificar los objetos exhibidos;

5.º Fijar los grupos ó objetos que han de competir por los premios que la Junta ofrezca;

6.º Prorrogar, si lo creyere conveniente, el tiempo que debe durar abierta la Exposición; y

7.º Invitar oportunamente á los habitantes del Departamento para que ocurran á la Exposición.

Art. 4.º Se premiarán dos objetos de cada grupo; el 1.º con una medalla de plata, y el 2.º con otra de bronce, ambas acompañadas de diplomas.

§. Los premios podrán consistir en dinero, en lugar de medallas, si la Junta así lo determina.

Art 5.º Si á juicio de la Junta se exhibiere algún objeto de mérito excepcional se premiará con una medalla de oro.

Art. 6.º Los premios de que se ha hecho mención se adjudicarán á cada una de las siguientes clases ó agrupaciones, las cuales podrán subdividirse si así lo exigiere la importancia y variedad de los objetos presentados :

- 1.º Colecciones de minerales.
- 2.º Maderas y productos vegetales naturales.
- 3.º Productos de agricultura.
- 4.º Sericultura y fibras textiles.
- 5.º Productos de horticultura, frutas y flores, con especialidad orquídeas.
- 6.º Objetos manufacturados y cerámica.
- 7.º Antigüedades indígenas.
- 8.º Materiales de construcción.
- 9.º Aves domésticas.
- 10.º Animales domésticos (cuadrúpedos).
- 11.º Obras de manos, como encajes, bordados &c.
- 12.º Trabajos descriptivos y estadísticos sobre climatología, productos, industrias y vías de comunicación del Departamento.
- 13.º Bellas artes (pintura, fotografía, grabado, tipografía &c.)

Art. 7.º Para atender á los gastos de la Exposición se destinará en cada bienio la suma de diez mil pesos (\$ 10,000) que se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos respectivo.

Dada en Medellín, á 15 de Junio de 1896.

El Presidente, LIBORIO ECHAVARRÍA VÉLEZ.—El Secretario, *Roberto Becerra Delgado.*

Gobernación del Departamento.—Medellín, 16 de Junio de 1896.

Publíquese y ejecútese.

BONIFACIO VÉLEZ.

El Secretario de Instrucción Pública.

TOMÁS HERRÁN.

DECRETO N.º 542

(DE 14 DE OCTUBRE DE 1896)

en desarrollo de la Ordenanza número 4.º, de 16 de Junio de 1896, sobre Exposición Industrial.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ordenanza número 4.º, de 16 de Junio de 1896, "por la cual se abre una Exposición Industrial en el Departamento",

DECRETA :

Artículo único. Nómbrase á los Sres. D. Alonso Angel, Dr. Eduardo Zuleta y D. Pedro Nel Ospina, miembros de la Junta Directiva de la Exposición de que trata la Ordenanza citada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Medellín, á 14 de Octubre de 1896.

BONIFACIO VÉLEZ.

El Secretario de Instrucción Pública.

TOMÁS HERRÁN.

REGLAMENTO

La Junta Directiva de la Exposición Industrial del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo estatuido en el ordinal 2.º del artículo 3.º de la Ordenanza número 4, de 16 de Junio de 1896,

DECRETA :

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares.

Art. 1.º La primera Exposición Industrial del Departamento tendrá lugar en la ciudad de Medellín en el edificio destinado para la Escuela de Artes y Oficios, del 20 de Julio al 7 de Agosto de 1897.

§. La Junta podrá prorrogarlo, si creyere conveniente, el tiempo que debe durar abierta la Exposición.

Art. 2.º Los objetos que se envíen á la Exposición serán clasificados por agrupaciones y colocados en departamentos independientes, de acuerdo con la siguiente nomenclatura :

- 1.º Colecciones de minerales.
- 2.º Maderas y productos vegetales naturales.
- 3.º Productos de agricultura.
- 4.º Sericultura y fibras textiles.
- 5.º Productos de horticultura, frutas y flores, con especialidad orquídeas.
- 6.º Objetos manufacturados y cerámica.
- 7.º Antigüedades indígenas.
- 8.º Materiales de construcción.
- 9.º Aves domésticas.
- 10.º Animales domésticos (cuadrúpedos).
- 11.º Obras de manos, como encajes, bordados &c.
- 12.º Trabajos descriptivos y estadísticos sobre climatología, productos, industrias y vías de comunicación del Departamento.
- 13.º Bellas artes (pintura, fotografía, grabado, tipografía &c).

Art. 3.º La exhibición de aves y animales domésticos durará únicamente del 20 al 25 de Julio, y la Junta General podrá recibirlos hasta el 19 del mismo mes.

Art. 4.º Los expositores que quieran cuidar sus animales en lugares distintos de los preparados por la Junta, podrán hacerlo así, pero en todo caso debe dejarse la respectiva constancia de que trata la letra C del artículo 7.º

§. El cuidado ó sostenimiento de los animales que se entreguen á la Junta General Organizadora será de cargo de los respectivos dueños, conforme á la tarifa que para ese caso establecerá dicha Junta.

CAPÍTULO II

EMPLEADOS

Junta Directiva.

Art. 5.º La Junta Directiva de la Exposición Industrial del Departamento tendrá, además de las funciones que le señala la Ordenanza número 4, de 1896, las siguientes:

a) Verificar en el Despacho de la Gobernación, previa convocatoria del Presidente de dicha Junta, las sesiones que sean indispensables para atender convenientemente á la ejecución de los trabajos;

b) Dirigir circulares á los Prefectos, Inspectores de Instrucción Pública y Alcaldes del Departamento, haciéndoles conocer el pensamiento benéfico que encarna la Ordenanza citada, y excitándolos para que pongan en conocimiento del público la conveniencia de que todos los pueblos se hagan representar en el certamen industrial que se prepara, con el envío de objetos que señalen su grado de adelanto en los ramos que son materia de exhibición;

c) Dictar reglas generales para que las juntas, comisiones y empleados, al servicio de la Exposición, puedan llenar satisfactoriamente las funciones y deberes que por el presente reglamento se les imponen;

d) Firmar los diplomas que se acompañen á las medallas que como premios se adjudiquen á los expositores, y los certificados de honor que se expidan á los mismos;

e) Determinar si entre los objetos premiados por las Juntas calificadoras, con medallas de plata, existe alguno que merezca la medalla de oro de que trata el artículo 26 de este reglamento; y nombrar para este fin, si lo estimare conveniente y necesario, un jurado compuesto de dos personas competentes;

f) Presidir los actos solemnes que deben verificarse el 20 de Julio para inaugurar la Exposición, y el 7 de Agosto, para distribuir los premios que hayan merecido los expositores; y

g) Reunir todos los documentos relativos á los trabajos de

la Exposición, y publicarlos en folleto con un informe expresivo del resultado de aquélla, y de las reformas que convenga introducir en las artes é industrias del Departamento, para obtener su más rápido desarrollo y mejoramiento,

Art. 6.º La Junta Directiva tendrá un oficial ayudante á cuyo cargo estarán los libros que se abran, la correspondencia oficial y privada, la redacción de circulares é informes, el arreglo del archivo, y las demás funciones que aquélla tenga á bien imponerle, todo bajo la dirección del Secretario de dicha Junta.

Junta Organizadora.

Art 7º Créase una Comisión que se denominará *Comisión General Organizadora de los trabajos de la Exposición*, compuesta del Administrador de la Escuela de Artes y Oficios, que será su Presidente; del Profesor General de la misma, que será Secretario, y del Guarda-almacén de dicho Establecimiento, la cual se instalará el 1.º de Junio del año de la Exposición, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar convenientemente el local para la Exposición;
- b) Contratar los edificios y solares vecinos á la Escuela de Artes y Oficios que sean indispensables para la debida separación de los objetos que se expongan;
- c) Recibir en el mes de Junio y primeros 15 días del de Julio, todos los objetos que se envíen á la Exposición; dar á sus dueños, ó á sus representantes, la constancia respectiva de la entrega; anotar en libro especial el objeto ú objetos que se envíen; la fecha del recibo; nombre del expositor, ~~según~~ conforme los modelos que expida la Junta Directiva;
- d) Depositar en los departamentos, arreglados de acuerdo con la nomenclatura establecida en el artículo 2.º de este reglamento, todos los objetos que reciba, y hacer que éstos se custodien convenientemente;
- e) Entregar por riguroso inventario á los respectivos Presidentes de las comisiones especiales, todos los objetos que perte-

nezcan á cada agrupación ó departamento en que esté dividida la Exposición;

f) Suministrar á dichas comisiones especiales los fondos, útiles y obreros necesarios para la organización y arreglo de sus respectivos departamentos, y exigirles cuenta comprobada de la inversión;

g) Mantener en depósito disponible hasta \$ 1,000 á cargo del Tesorero-Contador de la Escuela de Artes y Oficios, que se exigirán por anticipación del Administrador General del Tesoro, para atender á los gastos que demande la organización de los trabajos;

h) Llevar cuenta comprobada de las cantidades en dinero que reciba y de las que entregue á los empleados de la Exposición;

i) Rendir sus cuentas á la Oficina General del ramo, dentro de los treinta días siguientes al en que termine la Exposición, teniendo en cuenta las instrucciones que aquélla tenga á bien dictar;

j) Recibir de las comisiones especiales, cuando la Exposición termine, todos los objetos que con inventario se entregaron á aquéllas, y devolverlos á sus dueños, dejando la respectiva constancia;

k) Nombrar un ayudante que lleve la correspondencia y contabilidad de la Junta, y cumpla los demás deberes que se le señalen;

l) Rendir á la Junta Directiva un minucioso informe, referente á los trabajos de la Exposición, y

m) Cumplir las órdenes y disposiciones que emanen de la Junta Directiva y poner en práctica las operaciones que la misma Junta General Organizadora juzgue provechosas para el mejor éxito de los trabajos, con aprobación de aquélla.

Comisiones especiales.

Art. 8.º Cada departamento de la Exposición estará á cargo de una comisión especial, de tres miembros nombrados por la Junta Directiva, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

a) Instalarse el 1.º de Julio del año de la Exposición, nombrar su Presidente y un Secretario que puede ser del seno de la Junta ó de fuera de ella;

b) Organizar convenientemente los trabajos del departamento que se confie á su dirección;

c) Recibir con inventario los objetos que correspondan á su ramo y repartirlos, ordenarlos y colocarlos convenientemente;

d) Abrir el local ó locales que correspondan á sus respectivos departamentos á las horas y durante el tiempo que disponga la Junta Directiva;

e) Rendir cuenta comprobada á la Comisión General Organizadora de los fondos que inviertan en los trabajos de su respectivo departamento; y

f) Suministrar á la Junta Directiva los datos que ésta exija para elaborar el informe á que se refiere la letra G del artículo 5.º

Comisiones calificadoras.

Art. 9.º Para dar cumplimiento á lo estatuido en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Ordenanza que se reglamenta, la Junta Directiva nombrará oportunamente comisiones especiales, que se denominarán *Comisiones Calificadoras*, las cuales tendrán los siguientes deberes y funciones:

a) Examinar cuidadosamente los objetos del departamento cuya calificación se les encargue, y determinar los que por su mérito artístico ó por su importancia industrial, merezcan ser premiados, conforme á las reglas establecidas en el presente Reglamento.

b) Enviar oportunamente á la Junta Directiva, en pliego cerrado, las resoluciones que dicten de acuerdo con lo dispuesto en la letra anterior, haciendo constar el objeto premiado, el nombre del dueño y los demás detalles que juzguen convenientes, con un informe conciso sobre el espíritu, importancia y peculiaridades de la Exposición en cada departamento; y

c) Reservar su fallo hasta que sea conocido por el público en el acto solemne de distribución de premios, que tendrá lugar el 7 de Agosto, en el local destinado para la Exposición.

Art. 10. Los Secretarios de las juntas y comisiones y demás empleados subalternos que estén al servicio de la Exposición, tendrán los deberes y funciones que sus respectivos superiores les señalen.

Art. 11. Las juntas y comisiones que se crean por el presente Reglamento, se organizarán oportuna y convenientemente, nombrando al efecto Presidente, Vicepresidente y Secretarios. Estos últimos empleados pueden ser del seno de las Juntas ó de fuera de ellas.

CAPÍTULO III

Nombramientos, posesión, períodos y excusas de los empleados.

Art. 12. Los nombramientos de juntas, comisiones y empleados necesarios para organizar los trabajos de la Exposición, se harán conforme se dispone en la Ordenanza y en este Reglamento.

Art. 13. Los empleos creados para el servicio de la Empresa, remunerados ó nó, son de voluntaria aceptación, pues tratándose de ejecutar trabajos que requieren vocación y conocimientos especiales, no deben sancionarse otros estímulos que los que ofrecen el patriotismo y el amor al progreso.

§. Aceptado el destino, el nombrado sólo puede excusarse de servirlo por alguna de las causales establecidas en el artículo 337 del Código Político y Municipal.

Art. 14. La posesión del destino debe darla el empleado que haga el nombramiento, quien exigirá para su desempeño la promesa de honor de llenar fielmente, á su leal saber y entender, las funciones de su cargo.

§. Para este fin se abrirá un libro en el cual se dejará la constancia respectiva, con las firmas de los empleados que intervengan en el acto, y las estampillas de timbre nacional correspondientes.

Art. 15. Cuando falte absoluta ó temporalmente algún empleado, cuyo servicio sea indispensable, se llenará la vacante, en interinidad ó en propiedad, según el caso, por el funcionario á quien corresponda hacer la designación.

Art. 16. Las juntas, comisiones y empleados de que trata este Reglamento, durarán en sus destinos el tiempo necesario para iniciar y terminar los trabajos de la Exposición, á juicio de la Junta Directiva.

§. Cada dos años se renovará el personal administrativo de la Exposición, pudiendo ser reelectos los mismos que hayan cesado en sus funciones.

Art. 17. Las licencias que soliciten los empleados y las excusas que presenten para dejar de desempeñar sus funciones, serán concedidas ó admitidas por los funcionarios que hayan hecho el nombramiento, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el presente Reglamento y las circunstancias especiales que manifieste el solicitante.

Art. 18. Los empleados que no cumplan satisfactoriamente los deberes que por el presente Reglamento se les impone ó que de alguna manera perturben la organización de los trabajos, serán despedidos libremente por los respectivos superiores, de lo cual se dará cuenta á la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

Sueldos.

Art. 19. Señálase á los empleados que á continuación se expresan, por el tiempo que estén dedicados al servicio de la Exposición, una asignación mensual en la forma siguiente:

Al Oficial Ayudante de la Junta Directiva.....	\$ 30
Al Presidente de la Junta General Organizadora..	100
Al Secretario de la misma Junta.....	60
Al Guarda-almacén.....	40
Al Ayudante de la Junta General.....	50
Al Tesorero-Contador de la Escuela de Artes y Oficios.....	50

A los Secretarios de las Comisiones Especiales.. 50

Art. 20. Los demás empleados y obreros que sean necesarios para el satisfactorio y completo servicio de la Exposición, serán contratados por el Presidente de la Junta General Organizadora, con aprobación de la Junta Directiva.

Art. 21. El Tesorero-Contador dará, á satisfacción de la Junta General, una fianza personal como garantía de los fondos que maneje, y responderá solidariamente con ésta de la inversión de dichos fondos.

Art. 22. Las nóminas y cuentas que se presenten al Tesorero-Contador para su pago llevarán el *Visto Bueno* del respectivo Superior, y la orden de pago del Presidente de la Junta General Organizadora, y aquél exigirá los recibos correspondientes, para comprobar su cuenta.

§. Ninguna nómina ó cuenta será cubierta antes de que se haya prestado el servicio que demande el pago del sueldo ó gasto verificado.

Art. 23. Los empleos de miembros de la Junta Directiva, Juntas Especiales y Juntas Calificadoras, no tendrán remuneración alguna, lo mismo que los servicios ofrecidos espontáneamente por personas patriotas que quieran dirigir y ejecutar alguna obra que contribuya á la solemnización de la fiesta industrial que se prepara.

CAPÍTULO V

Premios y certificados.

Art. 24. Las comisiones calificadoras—verdad sabida y buena fe guardada—teniendo en cuenta la delicada misión que está á su cargo y la trascendencia industrial de su fallo, empezarán el 20 de Julio el examen de los objetos correspondientes á sus respectivos departamentos y rendirán, á más tardar el 31 del mismo mes, el informe de que trata la letra *B* del artículo 9°.

Art. 25. Se premiarán dos objetos de cada grupo : el 1° con una medalla de plata, y el 2° con otra de bronce, ambas acompañadas de diplomas.

Art. 26. Se premiará con una medalla de oro el objeto que á juicio de la Junta Directiva y de acuerdo con lo dispuesto en la letra E del artículo 5º, sobresalga por su mérito excepcional entre los que figuren en los diferentes grupos ó departamentos de la Exposición.

Art. 27. Las medallas de plata y de bronce tendrán las siguientes inscripciones: *República de Colombia.—Departamento de Antioquia —Exposición Industrial*, en una de sus caras; fecha inicial y final de la Exposición, en la otra.

Art. 28. La medalla de oro llevará las siguientes inscripciones: *República de Colombia.—Departamento de Antioquia.—Exposición Industrial*, en una de sus caras; la fecha inicial y final de la Exposición y *Honor al mérito*, en la otra.

Art. 29. Los diplomas se extenderán en la forma y términos convenientes, en vista de los informes que suministren las comisiones calificadoras, y se firmarán por todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 30. El Presidente de la Junta General Organizadora mandará construir é imprimir las medallas y diplomas expresados en los artículos anteriores, observando las instrucciones que sobre el particular dicte la Junta Directiva.

Art. 31. Para que los expositores de objetos premiados adquieran derecho á las medallas de honor y diploma correspondiente, es necesario que cuando se trate de manufacturas ú objetos de arte ó de producción artificial, comprueben ser autores del objeto ó cultivo que haya merecido la distinción.

§. La prueba puede consistir en un certificado auténtico de dos testigos idóneos, extendido en papel común, que se presentará personalmente al Presidente de la Junta General Organizadora.

Art. 32. Señálase el día 7 de Agosto del año de la Exposición para distribuir los premios que deben adjudicarse á los expositores favorecidos.

Art. 33. Los expositores que no concurren á la distribución de premios, por alguna circunstancia, pueden designar por

escrito, dirigido á la Junta Directiva, á una persona que los represente en el acto y reciba la medalla y diploma que les corresponda.

Art. 24. Cuando á juicio de las juntas calificadoras, entre los objetos exhibidos en el departamento correspondiente, no hubiere alguno que mereciere medalla de plata ni de bronce, se expedirá según el informe de la Junta respectiva, un certificado ó *accésit*, cuya redacción quedará á cargo de la Directiva. También podrán las calificadoras pedir la expedición de este certificado en cada departamento, cuando se exhibiere algún objeto que sin merecer la medalla, pueda ser acreedor á uno de estos certificados.

Art. 35. El objeto expuesto que merezca el primer premio de honor, consistente en una medalla de oro, será comprado por el Gobierno del Departamento, previo avalúo de peritos, aumentado con un 10 2/10, para conservarlo en la Escuela de Artes y Oficios ó en la Biblioteca y Museo de Zea.

CAPÍTULO VI

Exenciones y envío de efectos.

Art. 36. Los expositores no pagarán derecho alguno por los espacios ó lugares que ocupen con sus objetos; y las comisiones les darán todos los informes relativos al asunto.

Art. 37. Los expositores pueden solicitar el auxilio de los empleados y de las comisiones especiales, para asegurar sus efectos en contra de cualquier accidente, y se les concede además el derecho de emplear personas de su elección para que cuiden durante las horas que esté la Exposición abierta al público, con tal que se ciñan á los reglamentos expedidos.

Art. 38. Concédese franquicia postal á los expositores que envíen sus efectos por los correos del Departamento, siempre que tales efectos sean de los que pueden transportar los empleados del ramo, conforme las leyes, ordenanzas y decretos que regulan la materia.

§. No se admitirán en los correos artículos peligrosos ú

ofensivos, ni medicinas empíricas cuyos ingredientes sean desconocidos.

Art. 39. Las personas que envíen por los correos algunos efectos para la Exposición, deberán acondicionarlos convenientemente y dirigirlos, con el aviso respectivo, al Presidente de la Junta General Organizadora.

§. Los empleados del ramo no admitirán en sus oficinas objetos que necesariamente han de llegar á la capital del Departamento, después del 15 de Julio del año de la Exposición.

Art. 40. El Presidente de la Junta Organizadora avisará á los expositores por telegrafo ó por oficio—según la urgencia del caso—el recibo de los efectos que se envíen por los correos ó por conductos particulares.

Art. 41. El Presidente de la Junta Organizadora tendrá franquicia telegráfica para la correspondencia relativa á las funciones que por el presente Reglamento se le imponen.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales.

Art. 42. No se admitirán en la Exposición los efectos que lleguen á la Oficina General después del 15 de Julio, excepto los indicados en el artículo 3.º que pueden recibirse hasta el 19 del mismo mes.

Art. 43. No se permite la remoción de artículos ó efectos expuestos antes de que se haya declarado terminada la Exposición.

Art. 44. Tampoco es permitido tomar diseños, dibujos, fotografías ú otras reproducciones de los objetos en exhibición, sin permiso del Presidente de la Junta General y del expositor.

Art. 45. Las personas que expongan algún objeto quedan en la obligación de reconocer los reglamentos establecidos y que se establezcan, y de someterse á ellos.

Art. 46. Los Directores de la Exposición tomarán todas las medidas necesarias para que los objetos que se reciban sean cuidados con esmero; pero en manera alguna se hacen responsables de las pérdidas que ocurran, ya sea por incendio ó por cualquiera otra causa.

Art. 47. Terminado el certamen industrial, los expositores

deberán retirar sus efectos, para lo cual se les concede término hasta el 31 de Agosto del año de la Exposición.

§. Después de dicha fecha, los objetos que hubieren quedado sin reclamar, serán removidos y vendidos, y su valor ingresará al Tesoro del Departamento.

Art. 48. Por conducto de la Secretaría de Instrucción Pública se excitará á los Illmos. Sres. Obispos de las Diócesis de Medellín y Antioquia para que estos dignos Prelados se sirvan instruir á los sacerdotes de las parroquias, á fin de que con su palabra y con su ejemplo aviven el interés y el patriotismo que deben presidir estos certámenes de la industria y del progreso.

Art. 49. Por conducto de la Secretaría de Gobierno se excitará igualmente á los periodistas de la capital y de las Provincias con el objeto de que anuncien la *Exposición* en sus hojas periódicas, y hagan á la Junta Directiva y al público las indicaciones que juzguen necesarias para que la fiesta sea digna del pueblo que la celebra, y llene eficazmente el patriótico pensamiento de la Honorable Asamblea Departamental de 1896.

Art. 50. Los informes, revistas y documentos de alguna importancia, relativos á la Exposición, se publicarán en folleto, con fotografías y grabados de los objetos expuestos que por su mérito original y artístico hayan llamado más la atención del público. El folleto se distribuirá gratuitamente entre empleados públicos, expositores y clases obreras de dentro y fuera del país.

Art. 51. Los papeles y documentos que constituyan el archivo de la Exposición, serán reunidos y legajados convenientemente por el Secretario de la Junta Directiva y custodiados en la Oficina respectiva.

Art. 52. Los artículos 38 y 41 no se pondrán en práctica sin la aprobación del Director General de Correos y Telégrafos.

Dado en Medellín, á 28 de Noviembre de 1896.

El Presidente, BONIFACIO VÉLEZ.—El Vocal, *Pedro Nel Ospina*.—El Vocal, *Eduardo Zuleta*.—El Vocal, *Alonso Angel*.—El Secretario, *Tomás Herrán*.

EXPOSICION DEPARTAMENTAL

El 11 del corriente mes de Noviembre se instaló en esta ciudad y dio comienzo á sus trabajos la JUNTA DIRECTIVA DE LA EXPOSICIÓN DEPARTAMENTAL, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza número 4^o, de 16 de Junio de 1896. Preside esta Junta S. S.^a el Gobernador del Departamento; es Secretario de ella el de Instrucción Pública; y son vocales los Sres. Dr. Eduardo Zuleta, D. Alonso Angel y D. Pedro Nel Ospina.

Aunque en época anterior se organizó una Exposición de esta índole, es necesario confesar que por falta de tiempo y por tratarse de una ocasión que no se creyó que hubiera de repetirse, no se logró dar á aquella Exposición el desarrollo y la importancia que esta vez están al alcance de la Junta encargada de organizar la con que en Junio de 1897 se iniciará la serie de exposiciones bianuales con que Antioquia quiere dar á á conocer el estado en que en su población se hallan las artes, oficios y profesiones; las riquezas de su suelo y el resultado del trabajo de sus hijos, así como los progresos que en cada ramo vayan verificándose. La Asamblea Departamental votó para este objeto una suma que, si es insuficiente por sí sola para lograr el lucimiento y la extensión apetecibles para aquel certamen, bastará á su éxito, gracias á que tratándose de una obra de que el Departamento en general y cada uno de sus hijos en particular, derivarán honra y provecho, sería desconocer el patriotismo y el buen sentido de éstos, no confiar en que cada cual cooperará con su esfuerzo desinteresado en favor de la gloria de la madre común y del eficaz desarrollo y fecunda plenitud de esta fiesta del progreso.

El tiempo con que se cuenta para el objeto propuesto es apenas el suficiente. Todos los antioqueños deben preocuparse seriamente con el problema que va á resolverse. Cada uno de ellos, dentro de su esfera de acción ó de vida, puede ayudar oportunamente en ese trabajo. Casi no habrá industrial, capitalista ó sabio que no pueda hacer una indicación, dar algún consejo, preparar alguna obra en que su especialidad le ofrezca probabilidades

de sobresalir ó animar á otro á que la prepare y termine oportunamente. El mayor peligro que en estos casos se corre, es el de dar por hecho que sobrá el tiempo para la acción, y hallar después que el de que se va á disponer no es ya suficiente, con lo cual ó nada se hace ó lo que se hace no representa ya la excelencia á que con el necesario tiempo y la consiguiente serenidad y perfección en la aplicación de las facultades propias á la obra propuesta, hubiera podido y debido llegarse.

Si nuestro atraso en lo científico, industrial, artístico y social es tan considerable, que fiestas y torneos como los que en Julio próximo va á presenciar nuestra capital son una cosa enteramente nueva y desconocida entre nosotros, no lo es tanto, felizmente, que ignoremos que esta clase de celebraciones solemnes son el más poderoso y noble estímulo ofrecido á los pueblos en las luchas del progreso, y el medio más eficaz y práctico para poner en relación, entre sí, á los gremios sociales é industriales, estimulando á un tiempo mismo la producción y el consumo, y para dar á los pueblos la noción exacta de su propia fuerza, de su propia importancia y de la solidaridad de sus intereses.

No hay población alguna de Antioquia, por remota y pobre que se la considere, que no pueda pretender alguna distinción, ya en este, ya en aquel ramo de las exhibiciones de riquezas naturales ó de aplicación del trabajo humano á la producción industrial ó artística. Pues dadas las capacidades de nuestra raza, no faltará en tales poblaciones alguna cabeza pensadora, algún brazo hábil, ejercitados en la especialidad de una serie de esfuerzos mentales ó de resultados materiales en la lucha por la vida; y dada la sorprendente variedad y peculiaridad de los productos naturales de los reinos animal, vegetal y mineral en nuestro territorio, no habrá rincón alguno de él en que falte algo digno de sacarse y exhibirse para que sea por todos conocido y apreciado, y probablemente aprovechado, en época más ó menos cercana, por alguno de nuestros conciudadanos.

Sería lamentable que el desaliento nos invadiera al comenzar

la lucha: sería un signo de decadencia que acabaría por hacernos perder toda esperanza de progreso y de renombre, y nos colocaría de hecho en el último lugar entre los pueblos semicivilizados, á quienes las conquistas gloriosas del espíritu y la actividad humana, en el largo combate de tantos siglos no sirvieron de enseñanza ni de estímulo. La conciencia de la propia capacidad para progresar, es la primera y acaso la más poderosa fuerza del progreso. Dígalo, si no, el Japón que hasta hace poco, retagado entre los pueblos semibárbaros, adoradores de lo estacionario inmutable, quiso levantarse y sobresalir y, á pesar de las costumbres y tradiciones que lo ligaban al quietismo embrutecedor, se levantó y sobresalió en pocos años, y hoy pasma al mundo con sus progresos.

Es indecible el resultado que puede alcanzarse cuando en un pueblo inteligente, activo, joven y robusto como el antioqueño, por pobre, aislado y atrasado que se encuentre, todas las voluntades se consagran tenaz é intensamente á conocer los elementos de que aquél dispone para los combates de la prosperidad y á perfeccionar diariamente la manera como ha de aplicar á esos elementos naturales sus propias facultades para mejorar su situación social, económica ó industrial. La falta de seriedad, de intensidad en el esfuerzo, es casi siempre la causa de los fracasos en las grandes empresas.

La de que se trata será un verdadero certamen en que conoceremos hasta dónde nuestro pueblo es apto para progresar, y hasta dónde se ha dado cuenta de su misión y de su importancia.

No hay ramo ni detalle alguno de los que serán materia de exhibición, en que el esfuerzo que se haga por sobresalir no traiga consigo, inmediatamente, honra para Antioquia y para algún antioqueño y provecho para aquélla y para éste. Ni habrá esfuerzo inútil, ni habrá estímulo perdido. Y en esta ocasión compartirán los laureles del triunfo el labriego olvidado y el artista famoso.

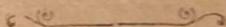
La Junta publicará dentro de poco instrucciones y detalles relativos á la organización de la Exposición y á la manera como

debe procederse para cooperar en ésta y utilizarla. Entre tanto conviene que cada cual vaya escogiendo su terreno de lucha, preparando su obra, perfeccionando su trabajo, sacando de la madre tierra, de las selvas, de los ríos, aquello con que cuenten sorprender á sus conciudadanos ó hacer conocer de éstos algún rincón querido del terrano.

En el Reglamento se anotan las clases principales en que estará repartida la Exposición, Después se conocerán las subdivisiones que la Junta establezca.

Mediante Dios y la buena voluntad y patriotismo de los antioqueños, la Exposición industrial que en Julio de 1897, en el día de cumpleaños de la Patria Grande va á inaugurarse en Medellín, será la más espléndida fiesta de progreso y de fraternidad que pueda celebrar nuestro pueblo cristiano.

El Presidente, BONIFACIO VÉLEZ.—El Vocal, ALONSO ANGEL.—El Vocal, EDUARDO ZULETA.—El Vocal, PEDRO NEL OSPINA.—El Secretario, TOMÁS HERRÁN.



LISTA

de las obras que han enviado los Sres. Dres. Londoño, Uribe M.
González & &.

La Semaine médicale.....	1 volumen.
Histoire naturelle médicale.....	2
Société de thérapeutique.....	1
Revista de Bogotá.....	2
El Agricultor.....	3
Thérapeutique.....	2
Journal de médecine.....	1
Bulletin générale.....	1
Revista médica.....	1
Médecine Homeopathique.....	2
Examen de cirugía.....	1
A practical synopsis contains	
diseases Bateman.....	1
Clinique médicale.—Andral.....	5
El anfiteatro anatómico español.	1
Funciones del cerebro.—Gall..	6
Vida y muerte.—Bichat.....	1
Geografía de Colombia.—Díaz	
Lemos.....	1
Manual de la Comadrona y de la	
enfermera.—Londoño.....	1
Separat—Abdruck.—Lehmann..	4
Patología.—Andral.....	3
Fisiología.—Broussais.....	2
Phénoméne de la vie.—Magendie.	3
Mélages.—Magendie.....	1
Leçons de clinique chirurgicale.—	
Dupuytren.....	4

De la Academie de Clinique.—	
Brit.....	4
Médecine pratique.—Cliquet...	2
Elements de clinique.—Orfila....	2
Maladies de l'encephale.—Andral.	1
Semeiotique.—Landré-Beuvais..	1
Maladies de l'abdomen.—Andral.	2
Physiologie.—Magendie.....	2
Anotomie descriptive.—Cloquet.	2
Traité d'Anatomie.—Cloquet....	2
Maladies chirurgicales.—Boyer..	5
Auvres chirurgicales.—Desault..	1
Semeiologie generale.—Dowble..	1
Los Ofidios venenosos del Cauca.	
—E. García.....	1

